

GACETA DE MADRID.

MARTES 3 DE MARZO DE 1829.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre el comercio de cabotage.

He dado cuenta al REY nuestro Señor del expediente instruido á consecuencia de varias reclamaciones hechas por algunos consulados y otras corporaciones é individuos de comercio del reino, acerca de las medidas establecidas en la Real orden de 3 de Junio de 1826 con el objeto de cortar los abusos que se cometían en el comercio de cabotage; y enterado S. M. de los antecedentes é informes que han mediado en el asunto, se ha dignado resolver que en lugar de las medidas que contiene la citada Real orden para el comercio de cabotage, se observen y cumplan los artículos desde el 140 hasta el 165 del capítulo 7.º de la instruccion general de Rentas de 16 de Abril de 1816, con las aclaraciones, modificaciones y ampliaciones siguientes:

1.ª *correspondiente al artículo 141.* Cuando el administrador acuerde la abertura del registro, en conformidad del art. 141, pasará la instancia del capitán ó patron al cabo del puerto, el que tomando razon del buque admitido á cargar, sus circunstancias y destino, la devolverá al administrador para su pase á la oficina que habilita las guías.

2.ª *correspondiente al artículo 143.* El art. 143 se sustituye en los términos siguientes: «Los interesados en cargar han de presentar al administrador facturas duplicadas, comprendiendo con claridad por guarismo y letra, y sin enmienda, el número de los bultos y su contenido, con expresion de su procedencia, citando las hojas ó guías de su despacho, y presentando original para la rebaja la licencia que segun el art. 90 de la instruccion general de 1816 se concede para recibir los frutos y efectos de las Américas; el nombre del buque, el del patron y destino; si van ó no de cuenta propia, ó á la del consignatario en el puerto á que se remitan.»

3.ª *correspondiente al artículo 146.* El exámen de las facturas duplicadas de que trata el artículo 146 para acreditar su conformidad, debe ser extensivo á conocer si los extremos ó centro de de los renglones permiten aumentar cantidades; y si hubiese rezelos; se tacharán ó tirarán líneas para llenar todos los huecos; y en ambas facturas se han de figurar los aforos.

4.ª *correspondiente al artículo 149.* El artículo 149 se amplía declarando que las facturas que comprendan manufacturas, especería, papel, cacao, azúcar, jabon, grana, ahiil ú otras producciones semejantes, que se han de presentar en el punto señalado para su reconocimiento ó inmediato al embarcadero, no han de recibir la providencia de embarque hasta que por prevención del administrador estampen los vistas en una de las facturas la nota de estar su contenido sobre el muelle, y con esta seguridad el administrador decretará el embarque. En los demas frutos y efectos del pais, como vino, pasas, limones, zumaque, aceite, aguardiente, sosa, barrilla, y generalmente todas las producciones que por su clase no puedan equivocarse con las de paises extranjeros, serán habilitadas en el modo prevenido en el citado artículo 149.

5.ª *correspondiente al artículo 150.* Por consecuencia de la ampliacion anterior, los géneros extranjeros, los coloniales y los expresados en la primera parte de dicha regla, despues de la conformidad de los vistas, serán acompañados á bordo del buque por el individuo del resguardo que destine el cabo del muelle, y ademas de hacer que á su presencia extienda y firme el recibo en la factura el capitán, patron, sobrecargo ú otra persona á nombre de estos, pondrá el empleado su cumplido, y observará lo demas que para estos casos previene el artículo 150 de la instruccion de 1816; y con los frutos del reino comprendidos en la segunda parte de la regla anterior se cumplirá literalmente el expresado artículo 150 por los vistas y por el resguardo destinados al muelle.

6.ª *correspondiente al artículo 151.* A la obligacion que ha de otorgar el patron segun el artículo 151 ha de preceder la visita del buque por el comandante del resguardo ó por el cabo del puerto en virtud de decreto del administrador, y ha de expresarse por escrito si lo que contiene el buque está ó no conforme con lo que expresan las facturas; si está completa la carga que puede conducir, ó si tiene capacidad para recibir mas, sin omitir en ningun caso el estado del buque; y con estas formalidades y la que en todos los casos puede practicar por sí el administrador de volver á enterarse de cómo está el buque, procederá el contador á formar la contraseña de cada una de las facturas con el nombre ó en el modo que le parezca, y se cumplirá en seguida lo demas que previene el citado artículo 151; debiéndose poner en el rótulo del registro la fecha en que se entrega al capitán ó patron y las firmas del administrador y contador.

7.ª *correspondiente al artículo 152.* El artículo 152, en que se previene que al mismo tiempo que se entrega al patron el registro, ha de dar el administrador un aviso al del puerto donde va el buque, ha de tener la ampliacion de estampar á su margen el extracto de las facturas por el orden de su numeracion, explicando los géneros, frutos ó efectos que contiene; siendo circunstancia precisa en estos avisos (que no han de llevar la firma de imprenta) advertir que el buque va cargado del todo, á tercio de carga, á media carga &c.; y el contador por su parte dará otro aviso al de su clase enviándole las contraseñas y dejando consignados los comprobantes en las facturas que se reserven en el registro original.

8.ª El resguardo observará si el buque cargado y despachado aprovecha el buen tiempo para seguir su navegacion; y si no lo hiciese, lo visitará frecuentemente, y dará noticia al administrador si notase alguna novedad en el estado que tenia el buque cuando recibió el registro.

9.ª *correspondiente á los artículos 153 y 154.* Los artículos 153 y 154 de la instruccion de 1816 se amplían, previniéndose que cuando se haga la descarga total de un buque en puerto diferente del de su destino, el administrador y contador respectivos pedirán los avisos y contraseñas que han de quedar reunidos al registro; sin demorar por esto el despacho, con tal que el patron, sobrecargo y los que reciban los efectos se obliguen á las resultas hasta la llegada de los avisos y contraseñas que califiquen la legitimidad.

10.ª *correspondiente al artículo 159.* El artículo 159 de la instruccion se amplía, prohibiéndose la entrada en Gibraltar, con cualquier motivo, por estar en la misma línea el puerto de Algeciras; y en el caso de inobservancia, los géneros y frutos pagarán dobles derechos de extrangería; y si se desembarcasen objetos, cuya extraccion esté prohibida, se confiscará el buque, y formará causa al patron como defraudador.

11.ª *correspondiente al artículo 160.* El artículo 160 que se refiere á la expedicion de tornaguías para cancelar las obligaciones, se amplía á prevenir que los avisos de la llegada de los registros se han de dirigir por el administrador y contador á los de su clase en el puerto de la procedencia del buque: que las tornaguías han de especificar los frutos y efectos conducidos y desembarcados, con citacion de facturas y su contenido; expresándose tambien si el buque desembarcó parte de su carga en otro puerto, ó cualquiera otra novedad, segun la advertencia del modelo que acompaña á la instruccion general.

12.ª *correspondiente al artículo 165.* El artículo 165 se sustituye con el siguiente: «En las aduanas de las capitales se reunirán avisos puntuales de los registros que se despachan de salida y entrada en las administraciones subalternas de la Provincia con la numeracion que tienen, los nombres de los buques, sus toneladas, patrones, procedencia, destino, y contenido de cada una de las

facturas, cuidando los Gefes respectivos de remitir cada mes á la Direccion general de Rentas el estado demostrativo del movimiento del cabotage en los puertos de la provincia."

13.^a Los granos se sujetarán á la parte primera de las modificaciones 4.^a y 5.^a cuando no esté permitida la entrada en el reino de los procedentes del extranjero, como no lo está actualmente.

14.^a Se prohíbe á las aduanas de los puertos que no estén habilitados para el comercio de importacion del extranjero y de América despachar registros de salida con géneros, frutos y efectos extranjeros y coloniales, recibiendo en ellos únicamente desde los puertos habilitados los surtidos necesarios para su consumo.

De Real orden &c. Madrid 9 de Febrero de 1829. = Luis Lopez Ballesteros.

NÓTIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.

Berlin 9 de Febrero.

Nuestro Príncipe Real, siguiendo el ejemplo del Delfín de Francia, acaba de declararse protector de la asociacion de las cárceles.

Escriben de Varsovia que se nota algun movimiento en el ejército, y que segun las voces que corren se espera dentro de poco orden del Emperador para que esté pronto á marchar bajo las órdenes del gran duque Constantino.

ALEMANIA.

Brandemburgo 6 de Febrero.

Si las tres grandes potencias estan de acuerdo, respecto á la pacificación de Grecia, cada una tiene miras distintas en cuanto á Turquía, y como una gran potencia, que no firmó el tratado de 6 de Julio, trabaja con actividad en favor de los turcos, resulta que se invitará á tomar parte en las negociaciones otra quinta potencia europea. Se dice que el gabinete ruso acaba de hacer una declaracion decisiva, respecto á la continuacion de la guerra, y tambien añaden que el Emperador Nicolas vendrá á Berlin antes que se acabe el invierno. Aun no se sabe de cierto si S. M. I. se pondrá en persona al frente del ejército. Parece que el mayor general Pfuell pasará este año al cuartel general ruso, en lugar del general Nostiz, que decian estaba nombrado para ello. (*Correspondiente de Hamburgo.*)

ITALIA.

Venecia 19 de Enero.

El Sr. Napoleon Zanetti, joven de 20 años, natural de esta ciudad, y alumno del liceo de ella, ha hecho últimamente un descubrimiento, que por su importancia, si corresponde al objeto, causará sin duda una revolucion en la navegacion. Se trata de una máquina que dará movimiento á los buques sin necesidad de remos, velas ni vapor, manteniendo una celeridad en nada inferior á la que se consigue con los medios usados hasta ahora. Llamamos la atencion de nuestros lectores hácia este descubrimiento, con tanto mayor gusto, cuanto S. M. I. y R. se ha dignado conceder al inventor privilegio exclusivo por 10 años para disponer de su invento. (*Gaceta de Venecia.*)

En Pekin, capital del imperio chino, se publica todas las semanas una gaceta de extraordinaria dimension, impresa en tela de seda: este periódico no contiene noticias de fuera del país, pero abunda de hechos y ocurrencias interiores; existe, segun dicen, cerca de mil años há, y tiene fama de verídico. El año de 1727 un empleado público tuvo la osadía de hacer insertar en ella una noticia falsa, y fue castigado con la pena capital; desde entonces no se ha vuelto á repetir igual caso. En la biblioteca Real de Paris se conservan varios ejemplares de algunos números de esta gaceta (de 18 y 26 de Febrero de 1798), y son de 10 $\frac{1}{2}$ brazas de largo (unos 19 pies de Paris). Hasta las targetas de visita de los chinos, cuyo tamaño y color son distintos, segun la dignidad de la persona que los manda, son de un tamaño colosal. El lord Macharthy recibió de un virrey chino uno de estos billetes ó esquelas de convite, con el cual se hubiera podido entapizar una habitacion de regular tamaño. (*Idem.*)

INGLATERRA.

Londres 14 de Febrero.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 86 $\frac{1}{2}$.

Varios Pares manifestaron en la sesion de ayer de la Cámara de los Lores su opinion con respecto á los católicos. Al presentar el conde de Westmoreland algunas peticiones en contra de la

emancipacion, dijo que sin cambiar de opinion, votaria á favor de la medida del gobierno: el obispo de Bristol manifestó que hasta que aquella se presentase á la Cámara no diria su parecer. El conde de Wenchelsea presentó la peticion firmada en la junta de Penenden Heath, y con esta ocasion se disparó en invectivas contra lo dispuesto por el gobierno. Contestándole el lord Grey, felicitó muy afectuosamente al ministerio por la marcha que habia emprendido sobre el gran negocio de la emancipacion, añadiendo que él votaria á su favor.

Los debates á que han dado lugar las muchas exposiciones en favor y en contra de los católicos, han ocupado enteramente toda la sesion de la Cámara.

Habiendo preguntado el conde de Falmouth si en efecto habia dicho el duque de Wellington en una de las sesiones precedentes, que la mayoría del pueblo ingles estaba en favor de la emancipacion, contestó el Duque, que la pregunta del Conde era una infraccion del reglamento de la cámara, pues no habiendo asistido á la sesion que citaba, el noble Conde hablaba en consecuencia de lo que decian los periódicos. Añadió S. G. que no se acordaba de las palabras que pronunció, pero creia en efecto que gran parte del pueblo ingles está en favor del arreglo definitivo de la cuestion. El noble Duque reclamó contra la palabra *emancipacion*, católica que se le atribuye, palabra que no ha usado, y de que se valen solo para irritar los ánimos contra él; y concluyó diciendo que juzgaba que luego que la proposicion se presente á las Cámaras, verán estas que es muy satisfactoria.

Cámara de los Comunes.

La sesion de la cámara de los Comunes llamó la atencion por las opiniones que manifestaron muchos diputados, hasta ahora adversarios de la emancipacion. *M. W. Peel*, hermano del ministro, dijo que votaria en favor de la propuesta del gobierno, en vista de las circunstancias en que se halla el reino de Irlanda. *Mr. Sugden* dijo, que aunque, el año último votó contra los católicos, en esta sesion lo haria en favor de ellos.

Lord John Russell presentó una exposicion en favor de los católicos, firmada por el clero de las sectas presbiteriana, independiente y anabaptista, residentes en Londres: de 83 individuos de estas tres sectas, los 68 están por los católicos.

En seguida se dió cuenta de otras varias exposiciones, que dieron motivo á que algunos vocales hablasen contra *Mr. Peel*; éste se defendió con mas energia que nunca, diciendo entre otras cosas: «No es digno de ser ministro el hombre que requerido por su Soberano para que dé su dictámen, le contesta, me lo impide la manifestacion que he hecho de mi opinion. En consecuencia no puedo obrar segun lo requiere el actual estado de los asuntos; es preciso que consulte con mi partido y con mis amigos.»

Concluidos los debates, pidió *Mr. Peel* que se leyese por segunda vez el bill para la supresion de la asociacion católica; y despues de alguna discusion se verificó la lectura sin ninguna oposicion. Mañana pasará, segun costumbre, á examen de la cámara en comision.

Gibraltar 25 de Enero.

Carta particular.

De las indagaciones que ha hecho la comision de facultativos nombrada para averiguar cómo se habia introducido en esta plaza la fiebre amarilla, resulta que la introdujo un buque sueco, procedente de la Habana, y que habia perdido durante su viaje dos hombres de la tripulacion; la ropa blanca y de color, y otros efectos pertenecientes á los dos muertos, se vendieron aquí, entregando la ropa blanca á dos lavanderas para que la lavasen; una de ellas murió á poco tiempo, y la otra fue trasladada al hospital, donde tuvo la dicha de sanar; pero en breve hubo hasta siete personas enfermas en la misma casa en que vivian las lavanderas; que se halla en el barrio número 24, y este no tardó mucho en tener considerable número de enfermos, extendiéndose en seguida el contagio por toda la ciudad en menos de 15 dias.

Regresan diariamente á esta ciudad las familias que la habitaban muchos años hace, y que habian salido de ella huyendo del contagio; no se echa de ver lo mucho que ha padecido esta plaza. Hace dias que se halla gravemente enfermo nuestro gobernador *sir Jorge Don*, cuya edad avanzada da motivo para dudar del buen éxito de su enfermedad.

Se cree que de aquí á dos meses saldrán de esta los médicos franceses; y se espera con ansia que publiquen sus observaciones sobre la epidemia que nos ha affligido.

Paris 17 de Febrero.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados. 110 f. 30 c. Acciones del banco 1810. Empréstito Real de España 79. Renta perpetua de id. 48 1/2.

— El príncipe de Polignac salió ayer mañana para Londres.

— S. M. ha recibido en audiencia particular al señor conde Pozzo di Borgo, embajador de Rusia.

Cámara de los Pares. — Sesión de 14 de Febrero.

El guardasellos presentó un proyecto de ley sobre el duelo, y manifestó en un discurso los motivos en que se funda. — El código penal, dice el Ministro, no contiene disposición alguna sobre esta materia. ¿Que se infiere de su silencio? ¿que el legislador no ha considerado el desafío como un delito, puesto que no lo condena expresamente, y no se puede castigar por tanto á los duelistas, cuando han observado fielmente las condiciones que se impusieron; ó que estando señaladas penas al homicidio y á las heridas, sin mencionar el duelo entre las excepciones, se halla comprendido este en la prohibición general de la ley, que no puede un convenio privado derogar? Los tribunales han seguido alternativamente estas dos interpretaciones en sus sentencias, y el proyecto de ley se dirige á desterrar esta contradicción; no interpretando las leyes actuales, sino estableciendo las que deben regir.

La legislación no debe callar sobre un punto tan importante. Si el duelo no se castiga, debe autorizarse. La seguridad y la vida de los hombres no han de abandonarse al capricho de un mal entendido honor y á la suerte de una convención inmoral: para no ser criminales estos convenios, deben ser legales, y tener por la ley señalado su método y formas protectoras de los combatientes. Mas no son los legisladores dueños absolutos de la vida; y si la quitan en algunos casos para reprimir los delitos y conservar la seguridad pública, solo imponen la muerte contra los mas graves crímenes. Consentirla en el duelo por reparación de una leve injuria, permitir su ejecución á personas privadas, tolerar que tal vez la sufra el inocente, produciendo un exceso de injusticia por el medio mismo con que se pretendía vengarla; eso no puede hacerlo un gobierno sin traspasar su poder y vulnerar los principios de la moral. Sería homicida la ley que tal autorizase. — El orador recorre los demas inconvenientes civiles y políticos del duelo: recuerda las antiguas leyes que le reprimian y ha recapitulado antes, y observa que el espíritu innovador de 1789, cuando combatía la fe religiosa y la fidelidad monárquica como preocupaciones góticas, se intimó á la vista de esta preocupación barbara, y fue el primero que la excluyó del catálogo de los delitos.

Expone luego los motivos de todas las disposiciones del proyecto. La provocación por ultrajes ó injurias graves constituirá una razón de disculpa. La ley compadeció la debilidad humana; y dando su parte á las preocupaciones de la educación, toma en cuenta la posición delicada de los que son víctimas de un falso punto de honor. Cualquiera que haya sido el éxito del combate, aunque de él se haya seguido la muerte de alguno, si las circunstancias lo disculpan, solo podrán los jueces imponer penas correccionales, cuales señala contra los homicidios excusables el código penal (1).

Pero ningunas penas serán tan eficaces para precaver el duelo, atendidos sus estímulos, como las que hieran al infractor en su estado político, civil y doméstico. Si el deseo de conservar intacto su estado de hombre de honor y su conciencia personal, impele al insultado á esta especie de frenesí, debe oponerle la pérdida de todos los signos exteriores que distinguen el estado de honor en la sociedad.

Los desafíos pues (este es en sustancia el proyecto) se juzgarán según las formas legales; se preguntará á los jurados si hay circunstancias que disculpen el hecho; temiendo por tal, además de las enunciadas en el código penal, la provocación con ultrajes ó injurias graves. Si las hay el tribunal fallará con arreglo al artículo 30 del código; pero si hubo homicidio, quedará el culpable suspendido de los derechos políticos, civiles y de familia por un tiempo que no exceda de 10 años, ni baje de cinco. Cuando solo

(1) Téngase entendido que aquí solo damos el extracto del proyecto, sin que por esto asintamos absolutamente á la doctrina que expone, pues en esta parte no conocemos ni adherimos á otra que á la admitida en España en esta materia, según la cual el crimen de los duelistas si se verifica que lo fueron, tenga cualquiera resultado el duelo, no es crimen que admita jamás disculpa alguna, y siempre, atendido el rigor de la ley, induce la incursoión en todas las penas canónicas, civiles y domésticas, señaladas contra los que le cometen.

ocadiesen heridas, podrá limitarse la interdicción á una parte de estos derechos por el tiempo de tres á cinco años.

El ministro de la Guerra presentó despues un plan de código militar dividido en dos proyectos parciales. El primero, sometido antes al exámen de la Cámara, trata de la jurisdicción militar, y se distribuye en tres libros subdivididos en títulos y capítulos que comprenden 225 artículos, sobre la organización, atribuciones y manera de proceder de los tribunales militares. El segundo, que forma el libro 4.º, trata de los delitos y de las penas, y se divide en dos partes; una, subdividida en tres títulos, contiene las disposiciones comunes á las divisiones territoriales y al ejército; otra, subdividida en cuatro, las particulares al estado de guerra. Este segundo proyecto comprende 103 artículos. — Por este plan se amplía la jurisdicción de los tribunales ordinarios, devolviéndoles el conocimiento de causas y personas que las leyes actuales les niegan: todos los crímenes ó delitos comunes serán juzgados por ellos en tiempo de paz; y no podrán ser traídos ante el consejo de guerra los individuos que no pertenezcan al ejército: aun en las plazas sitiadas conservan sus atribuciones, y juzgan á los habitantes los tribunales ordinarios. Se fija el orden de antigüedad en la formación del consejo de guerra para precaver los nombramientos arbitrarios; se dan al reo mas proporciones para su defensa. Se determinan las penas y clasifican los delitos con mas lenidad y exactitud. — El ministro expuso las razones de estas mejoras en un largo discurso.

— El gobierno ha recibido la noticia del fallecimiento del Sumo Pontífice. Hacia dos ó tres dias que S. S. se hallaba algo indispuerto, cuando el dia 9 del corriente declararon los médicos que se hallaba en el mayor peligro su vida. S. S. en efecto espiró el 10 á las 9 de la mañana.

La pérdida de un soberano Pontífice tan esclarecido, tan piadoso y tan humilde, es una verdadera calamidad para el cristianismo. La Francia, mas que cualquiera otro estado católico, debe llorar la muerte prematura de Leon XII, que la amaba muy particularmente, y tenia una completa confianza en la virtud y religiosidad de su Rey: en todos los negocios resultaba su mucha sabiduría, y su ánimo reconciliador y pacífico: con estos dotes supo conservar la unidad en ambos mundos; aprovechaba los tiempos y coyunturas, y velaba con infatigable cuidado en el mejor régimen de la Iglesia, acudiendo á sus necesidades con zelo y fortaleza. (Monitor.)

— Rozando un bosque en Sassy-le-Grand, canton de Liancourt (Oise), al pie del monte de Cesar, se ha hallado un cofrecito de hierro que encerraba una cadena de oro fino de cinco pies de largo; con su broche, de 24 onzas de peso. La ha comprado Mr. Garsinger, platero de Compiègne. Nuestros sabios sin duda desearian saber á cual siglo de la antigüedad pertenece esta obra, y que fuese colocada en un museo nuestro, si es digna de la curiosidad pública. (Idem.)

ESPAÑA.

Madrid 2 de Marzo.

SS: MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio del Pardo.

El dia 19 del pasado se verificó en el Real Jardin Botánico de esta corte la solemne distribución de los premios acordados por S. M. á los discípulos de botánica que han merecido esta recompensa en virtud de las oposiciones ejecutadas con este objeto, y la calificación que de ellas han hecho los censores nombrados al efecto.

Reunidos á la hora señalada en la sala de enseñanza, adornada con sencillez y buen gusto, los individuos de varias corporaciones literarias y otras muchas personas de distinción, á quienes anticipadamente se habia convidado por medio de esquelas impresas, y colocados sobre la mesa los premios, que consistian el primero en el *Tratado plantarum* de D. Antonio Josef Cavanilles, seis tomos en folio, y los demas en diferentes obras de botánica de Linneo, todas encuadernadas magníficamente, y en sus cubiertas el escudo de las armas Reales, y una inscripcion análoga al objeto, llegó la junta de protección del Real museo de ciencias naturales que debia presidir la función, á causa de no haber podido concurrir por sus multiplicadas y urgentes ocupaciones el Excmo. Sr. primer secretario de Estado y del Despacho; y habiendo tomado asiento, principió el acto con un discurso que pronunció el bibliotecario y profesor de dicha ciencia D. Vicente Soriano, en el que despues de tributar los debidos elogios á nuestro amado Soberano, por el favor que le merecen los establecimientos de ciencias naturales; y á la ilustrada protección que les dispensa el Excmo. Sr. primer se-

cretario de Estado y del Despacho, manifestó rápidamente, pero de un modo interesante, algunas de las muchas utilidades que las referidas ciencias pueden producir á la sociedad, en especial la botánica: en seguida el vocal mas antiguo, que hacia las funciones de presidente de la junta, dirigió á los premiados una breve y enérgica alocucion, en la que expresando los mas vivos sentimientos de gratitud al REY nuestro Señor, como fundador del museo de ciencias naturales, y á su actual protector, exhortó á los discípulos á que continuasen cultivando con el ardor que habian principiado el hermoso estudio de la ciencia de los vegetales, y luego proclamando el nombre de los mismos les fue sucesivamente entregando los premios por el orden que habian establecido los jueces en su censura; á saber, el 1.º á D. Josef Muso y Valiente: el 2.º á Don Matías Nieto, y el 3.º á D. Federico Roperó: el primer *accessit* á D. Josef Oñate, y el segundo á D. Antonio Brihuega.

Concluida esta ceremonia, que fue intermediada con varias piezas de música ejecutadas por la banda de profesores de los batallones de voluntarios Realistas de esta capital, que el coronel de dichos cuerpos D. Josef Villamil proporcionó generosamente al establecimiento, el primer premiado D. Josef Muso y Valiente dirigió á la junta un discurso de gracias por el zelo con que procura desempeñar las obligaciones que el REY nuestro Señor ha tenido á bien poner á su cargo, manifestando su profundo reconocimiento al profesor por el trabajo que se habia tomado en enseñarles con buen método y claridad los principios de tan encantadora ciencia, y ofreciendo no perdonar fatiga alguna para corresponder á las esperanzas que de ellos se habian concebido, dispensándoles con tanta solemnidad un testimonio de aprecio que los lisonjaba sobremanera. Terminado el discurso la música volvió de nuevo á ejecutar algunas otras piezas, y con esto concluyó el acto.

De esta manera nuestro actual ilustrado Gobierno, que conoce las felices disposiciones de los españoles para las ciencias, continúa fomentando cada dia mas tan útiles estudios, para que así tengan efecto los sabios designios que S. M. se propuso al erigir el museo de ciencias naturales, de que estos conocimientos se derramen cuanto sea posible por todas las clases de la monarquía.

AVISO.

Por Real orden de 29 de Enero último se ha mandado celebrar remate en esta corte del suministro de utensilios á las tropas del ejército de la capitania general de Valencia por término de cuatro años, con arreglo á las condiciones del pliego general aprobado por S. M., que se manifestará en la escribanía de Raya; en su consecuencia, se ha señalado para dicho remate el dia 23 del corriente á las 12 en los estrados de la Intendencia general; lo que se avisa á los que quieran interesarse en este suministro.

Indice de los Reales decretos y órdenes publicadas en este periódico en el mes de Febrero último.

Real orden señalando el destino que se ha de dar á los desertores en los casos que menciona. (*Gaceta núm. 15.*)

Otra id. decidiendo quien ha de presidir las juntas de sanidad en ausencia del capitán general y de su segundo cabo. (*Núm. 16.*)

Otra id. señalando los casos en que los coroneles de artillería deben disfrutar de la gratificación de mando. (*Núm. 17.*)

Otra eximiendo al oro y plata extranjero y nacional de los derechos de puertas &c. (*Id.*)

Otra id. sobre abono de retiros á dispersos. (*Núm. 18.*)

Otra id. en que se previene que solo la autoridad soberana puede declarar servicios &c. (*Núm. 19.*)

Circular del consejo Real sobre montes y plantíos de propios (*Id.*)

Real orden expresando las circunstancias que han de mediar para conceder gracias á los empresarios de pesca, salazon &c. (*Núm. 21.*)

Otra id. sobre nombramiento de mariscales de los cuerpos de caballería. (*Núm. 22.*)

Real decreto eximiendo al principado de Cataluña del derecho de *bolla* en los géneros que menciona. (*Núm. 23.*)

Otro restableciendo los derechos impuestos á los algodones en rama extranjeros en Real orden de 2 de Agosto de 1827. (*Id.*)

Otro id. suprimiendo ciertos arbitrios que se han cobrado en Barcelona, del modo que se expresa. (*Id.*)

Otro id. declarando á Cádiz puerto franco. (*Núm. 24.*)

Real orden sobre abono de sueldos á los comisarios de artillería. (*Núm. 25.*)

Otra id. sobre abono de raciones de campaña. (*Id.*)

Real decreto autorizando al ayuntamiento de Madrid para conducir á dicha villa aguas potables y de riego. (*Núm. 26.*)

CAMBIOS DEL DIA.

Londres.....	38½ d.
Paris.....	16 l. 5 d.
Santander.....	½ á ¾ beneficio.
Bilbao.....	½ idem.
Cádiz.....	¾ daño.
Sevilla.....	½ idem.
Málaga.....	½ á ¾ idem.
Granada.....	1½ idem.
Alicante.....	¾ idem.
Murcia.....	1½ idem.
Valencia.....	1½ idem.
Barcelona á pesos fuertes.....	¾ á ¾ idem.
Zaragoza.....	1½ idem.
Valladolid.....	½ idem.
Búrgos.....	Idem.
Coruña y Santiago.....	1 á 1½ idem.
Descuento de letras á razon de.....	3½ á 4 por 100.
Acciones del Banco.....	12½ duros.



ANUNCIOS.

Tesoro de Requejo reformado. Este diccionario español-latino, que es el que se usa en los estudios para que los niños hagan la version del castellano al latin, ha sido apreciado generalmente en todos tiempos, y debe serlo mucho mas ahora que sale al público reformado, enriquecido con 2900 voces, mejorado en todas sus partes, y acomodado á la capacidad de los niños. Los progresos que se han hecho de pocos años á esta parte en el método de enseñar la lengua latina, empezando por el conocimiento analítico de la lengua castellana, son tan conocidos, que apenas hay preceptor que no le haya adoptado; faltaba un diccionario que sirviese á los niños para llevar á las aulas trabajados y entendidos los periodos castellanos, ó mas bien las partes de la oracion de que se componen, y á esto es á lo que se dirige el Tesoro de Requejo reformado que ahora se da á luz; en el que les será mas facil que en el antiguo hallar las voces que busquen, por la metodica, clara y bien ordenada clasificacion con que las inserta. Un tomo en 4.º bastante voluminoso, con 506 páginas en letra menuda de breviarío: se hallará en la librería de Calleja, calle de Carretas, á 20 reales en pergamino y 23 en pasta.

— *La antigua setena del Patriarca S. Josef*, compuesta por el P. Budia, provincial que fue de Agonizantes, nuevamente reformada é impresa, se halla de venta á real y medio cada ejemplar en la sacristía de los mismos padres, calle de Fuencarral.

— Los suscriptores á la *Coleccion general de comedias escogidas de los mejores poetas dramáticos españoles* acudirán á las librerías donde hayan suscrito, á recoger el cuaderno 18, y adelantar el importe del 19, que ya está en prensa. Este cuaderno 18 contiene las comedias tituladas *No puede ser guarlar una muger*, y *De fuera vendrá quien de casa nos echará*, de D. Agustin Moreto. Continúa abierta la suscripcion en esta corte en las librerías de la viuda de Cruz, frente á S. Felipe el Real, y de Escribano, calle de Carretas, á 4 rs. en papel comun, y 6 en fino; en Barcelona, en la de Piferrer; Valencia, en la de Cabrerizo; Murcia, en la de Benedicto; Sevilla, en la de Hidalgo y compañía; Santiago, en la de Rey Romero; Coruña en la de Calvete; Salamanca, en la de Blanco; Zaragoza, en la de Polo; á 5 rs. en papel ordinario y 7 en fino.

— Por providencia del Sr. Galindo, teniente 1.º de corregidor de esta H. villa, refrendada por la escribanía de número de Seco, se convoca á D. Domingo de Hoyos, D. Antonio Fita y Don Miguel Carasa, vecinos de la ciudad de Cádiz; á los que lo son de esta corte D. Francisco del Valle, D. Manuel Segundo Martinez, D. Manuel Hovuelo, D. Manuel de la Viña, D. Ramon Rox, D. Francisco Gomez, D. Juan Sotilla, D. Ramon Lueñas, Manuel Carpintero, D. Manuel Ribera, Sres. Hermoso y compañía, y D. Domingo Altube; y á D. Josef Mayoli, cuya vecindad se ignora, acreedores ausentes al concurso de D. Pascual de las Fuentes Angulo, para que en el término de seis meses comparezcan por sí ó sus legitimos representantes á recibir el 8 por 100 correspondiente á sus créditos, entendidos de que pasado se procederá á lo demas acordado en su razon en junta celebrada en 21 de Abril de 1822.